



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 94

Zacatecas, Zac., sábado 23 de noviembre de 2019

S U P L E M E N T O

4 AL No. 94 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2019

- ACUERDO.- Administrativo por el que se reforma el acuerdo de creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.
- ACUERDO.- CTFGJEZ/UT/011/2019, Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, por el que se reserva la información de la solicitud del sistema INFOMEX No.00818419.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 72, 82 FRACCIÓN II, 84 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, 2, 8, 48 FRACCIÓN XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 1, 2, 12 Y 13 RELATIVOS DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y

CONSIDERANDO

QUE EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 1998, MEDIANTE EL SUPLEMENTO 1 AL NÚMERO 69, DEL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE PUBLICÓ EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS OBJETIVOS SON IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA, REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS QUE PROPICIEN APORTACIONES CONCRETAS, QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y EFICIENCIA DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO, REGIONAL Y NACIONAL, PROMOVRIENDO LA CULTURA UNIVERSAL ESPECIALMENTE DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.

LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ES ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA FORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA, ADEMÁS DE CONTRIBUIR DE MANERA DECISIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD MÁS EDUCADA Y PRÓSPERA.

CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR EL NOMBRE DEL ORGANISMO, CON EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE CONSIDERA NECESARIO HACER LA ADECUACIÓN PARA DESIGNARLO CON EL NOMBRE RECONOCIDO A NIVEL LOCAL Y FEDERAL, QUE LO ES "CECYTEZ". ATENDIENDO A QUE PARA IDENTIFICAR EL SUBSISTEMA CECYTE, EN CADA ESTADO, SE AGREGA LA PRIMER LETRA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN DONDE SE ESTABLECIÓ. SIENDO PUES INDISPENSABLE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE, PUES INCLUSO EN DOCUMENTOS COMO EL ANEXO DE EJECUCIÓN QUE SE REALIZA AÑO CON AÑO, APARECE COMO CECYTEZ.

EL 1º DE MARZO DEL AÑO 2000, SE FIRMÓ CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA EN EL ESTADO; A FIN DE CONTRIBUIR A CONSOLIDAR PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN DE ESTE TIPO EDUCATIVO EN LA ENTIDAD, VINCULÁNDOLA CON LAS NECESIDADES DE DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL, ESTABLECIÉNDOSE COMO PROYECTO PILOTO DOS CENTROS DE SERVICIOS DE LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (EMSAD) EN BUENAVISTA DE TRUJILLO, MUNICIPIO DE FRESNILLO Y PEDREGOSO, MUNICIPIO DE PINOS, LOS CUALES HABÍAN INICIADO SUS OPERACIONES EL 3 DE OCTUBRE DE 1999.

LA AMPLIACION Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, LAS NECESIDADES DE LOS ESTUDIANTES PARA LLEVAR A CABO CON SUS ESTUDIOS DE BACHILLERATO, MOTIVARON QUE, EN LOS MUNICIPIOS MÁS ALEJADOS DEL ESTADO, SE SIGUIERAN ESTABLECIENDO CENTROS EMSAD PARA DE ESTA MANERA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO, EN ARAS DE LOGRAR UNA JUVENTUD MEJOR PREPARADA; RAZÓN POR LA

QUE SE EXPANDIÓ ESTE TIPO EDUCATIVO, EXISTIENDO A LA FECHA 42 CENTROS DE SERVICIO EMSAD EN LA ENTIDAD, OPERADOS POR ESTE ORGANISMO.

LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA LOS CENTROS EMSAD, SE RIGE A LA FECHA POR ANALOGÍA, CON LOS LINEAMIENTOS QUE EXISTEN PARA EL PERSONAL DEL SUBSISTEMA CECYTEZ; ESTIMANDO NECESARIO QUE SE REFORME EL ACUERDO DE CREACIÓN, PARA HACER LA INCLUSIÓN; DEBIDO A QUE, EN CUESTIONES DE ÍNDOLE LEGAL, EL DIRECTOR DEL ORGANISMO; CARECE DE UN DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO DIRECTOR DEL SUBSISTEMA EMSAD. POR LO CUAL ES IMPORTANTE SE INCLUYAN EN EL ACUERDO DE CREACIÓN PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS EMSAD. CONSECUENTEMENTE SE INCLUYAN EN EL ORGANIGRAMA Y ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO EN SU OPORTUNIDAD.

POR OTRA PARTE, EL ACUERDO DE CREACIÓN ESTABLECE EN SUS ARTICULOS 7 Y 13 REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL RESPECTIVAMENTE, SEÑALANDO EN AMBOS CASOS UN LÍMITE DE EDAD DE 70 AÑOS, HECHO QUE RESULTA DISCRIMINATORIO A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEBE OMITIRSE. EN ATENCIÓN A QUE LA LEY ES PERFECTIBLE EN TODO MOMENTO Y LAS TRANSFORMACIONES DE LA SOCIEDAD, REQUIEREN LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD.

QUE RESULTA NECESARIO MODIFICAR EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, ACTUALIZANDO SU ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CONFORME AL MARCO JURÍDICO VIGENTE Y A LAS NUEVAS CONDICIONES EXISTENTES QUE EXIGE EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO, POR LO QUE CONFORME A LO EXPUESTO Y FUNDADO TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2; SE ELIMINA LA FRACCIÓN II RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN Y SE REFORMAN LAS AHORA FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMA EL PROEMIO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA EL PROEMIO DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMA EL PROEMIO Y LAS FRACCIONES IV, V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMA EL ARTÍCULO 8; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, IV, IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 9; SE REFORMA EL ARTÍCULO 12; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 14; SE REFORMA EL ARTÍCULO 15; SE REFORMA EL PROEMIO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16; SE REFORMA ARTÍCULO 17; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 18; SE REFORMA ARTÍCULO 19; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 20; SE REFORMA EL PROEMIO DEL ARTÍCULO 21; SE REFORMA EL ARTÍCULO 22; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26 Y 27 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, EL CECYTEZ.

ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO DE EL CECYTEZ SERÁ EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ESTABLECIENDO ESCUELAS DENOMINADAS COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN LO SUCESIVO PLANTELES CECYT Y CENTROS DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA EN LO SUCESIVO CENTROS EMSAD PUDIÉNDOSE ESTABLECER EN LOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 3.- EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS TIENE POR OBJETO:

- I IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA MEDIANTE LA OFERTA DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO Y BACHILLERATO GENERAL; REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS EN LA ENTIDAD, QUE PERMITAN EL AVANCE DEL CONOCIMIENTO, EL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA TECNOLÓGICA Y EL MEJOR APROVECHAMIENTO SOCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y MATERIALES;**
- II REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS QUE PROPICIEN APORTACIONES CONCRETAS, QUE A SU VEZ CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y EFICIENCIA DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL;**
- III COLABORAR CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE APOYENEL DESARROLLO TECNOLÓGICOS Y SOCIAL DE LA ENTIDAD, Y**
- IV PROMOVER LA CULTURA UNIVERSAL, ESPECIALMENTE LA DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.**

ARTÍCULO 4.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, "EL CECYTEZ" TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I a IV...
- V ORGANIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE SU PERSONAL ACADÉMICO, DIRECTIVO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE ACUERDO O LA NORMATIVIDAD APLICABLE A CADA CASO.**
- VI a VIII...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5. - SERÁN ÓRGANOS DE EL CECYTEZ:

- I a IV...

ARTÍCULO 6.- LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE EL CECYTEZ Y ESTARÁ CONFORMADA POR LOS MIEMBROS SIGUIENTES:

- I a III...

- IV. DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO QUE PARTICIPEN EN EL CECYTEZ MEDIANTE UN PATRONATO CONSTITUIDO PARA APOYAR LA OPERACIÓN DEL MISMO, ESTOS REPRESENTANTES SERÁN**

DESIGNADOS POR EL PROPIO PATRONATO DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS.

- V. UN COMISARIO QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DE LA **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y**
- VI. **UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 7.- PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE:

- I. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA **EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;**
- II. SER MAYOR DE 30 AÑOS **AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;**
- III. POSEER TÍTULO DE LICENCIATURA Y CONTAR CON EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL EQUIVALENTE, Y
- IV. SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 8.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 6, **DEL PRESENTE ORDENAMIENTO**, SERÁN DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL RESTO DE LOS MIEMBROS DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA SERÁ HONORARIO.

ARTÍCULO 9.- SON FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES **DE EL CECYTEZ;**
- II. DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS **PROGRAMAS** ACADÉMICOS QUE SE PRESENTEN Y LOS QUE SURJAN DE SU PROPIO SENO
- III. ...
- IV. EXPEDIR Y **APROBAR** LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE EL **CECYTEZ;**

V a VIII...

- IX **APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL EN FAVOR DE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES CECyT Y CENTROS EMSaD.**
- X ...
- XI **APROBAR AL PATRONATO A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, Y**
- XII ...

ARTÍCULO 12.- EL DIRECTOR GENERAL DE EL CECYTEZ SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A PARTIR DE UNA PROPUESTA POR LA JUNTA DIRECTIVA;

DURARÁ EN SU CARGO 4 AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO, PARA UN SEGUNDO PERÍODO; SÓLO PODRÁ SER REMOVIDO POR CAUSA JUSTIFICADA QUE DISCRECIONALMENTE VALORARÁ LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13.- PARA SER DIRECTOR GENERAL SE REQUIERE:

- I. **SER CIUDADANO MEXICANO Y EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;**
- II. **SER MAYOR DE 30 AÑOS AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN;**
- III. **POSEER TÍTULO A NIVEL DE LICENCIATURA POR LO MENOS EN ÁREAS AFINES A LA EDUCACIÓN;**

IV a VI...

VII HABER DESEMPEÑADO CARGOS DE NIVEL DE DECISIÓN, CUYO EJERCICIO REQUIERA CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL:

- I. **SER REPRESENTANTE LEGAL DE EL CECYTEZ, CON TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO AQUELLAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; PARA ACTOS DE DOMINIO QUE IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE EL CECYTEZ, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA;**
- II. **CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO DEL CECYTEZ VIGILANDO LA IMPLEMENTACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, FUNCIONES, POLÍTICAS, PROGRAMAS, LINEAMIENTOS GENERALES Y ACCIONES INSTITUCIONALES, ASÍ COMO LA APROPIADA OPERACIÓN DE LOS PLANTELES CECYT Y CENTROS DE SERVICIO EMSAD;**
- III. **IMPLEMENTAR ACCIONES ORIENTADAS A LA PLANEACIÓN, GESTIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL QUEHACER INSTITUCIONAL DE EL CECYTEZ;**
- IV. **VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE NORMEN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CECYTEZ;**
- V. ...
- VI. **PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES CENTROS DE EMSAD DEL CECYTEZ;**
- VII. **PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA, NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CECYTEZ;**
- VIII. **PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ESTATUTO, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO;**
- IX. **NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ACADÉMICO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL CECYTEZ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;**

- X. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO **DEL CECYTEZ DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA;**
- XI. SUPERVISAR Y VIGILAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO **DEL CECYTEZ;**
- XII. ...
- XIII. CUMPLIR CON LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES, **DICTANDO LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO E INFORMARLE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS;**
- XIV. CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS, REALIZAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES **DEL CECYTEZ** DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO, Y
- XV. ...

ARTÍCULO 15.- LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES **CECYT O CENTROS EMSAD** DEPENDIENTES **DEL CECYTEZ** SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO.

ARTÍCULO 16.- PARA SER DIRECTOR DE LOS PLANTELES **CECYT O CENTROS EMSAD** SE REQUIERE:

- I. POSEER TÍTULO A NIVEL LICENCIATURA EN ALGUNA DE LAS CARRERAS OFRECIDAS POR **EL CECYTEZ** O EN ÁREAS AFINES.
- II a III...

ARTÍCULO 17.- EL PATRONATO ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES, ENTRE LOS CUALES SE **PROCURARÁ QUE UNO SEA** REPRESENTANTE DE LOS PADRES DE FAMILIA; LOS MIEMBROS DEL PATRONATO SERÁN DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, SE LES DESIGNARÁ POR TIEMPO INDEFINIDO Y DESEMPEÑARÁN SU CARGO CON CARÁCTER HONORARIO.

ARTÍCULO 18. CORRESPONDE AL PATRONATO:

- I. OBTENER INGRESOS QUE COADYUVEN PARA EL SOSTENIMIENTO **DEL CECYTEZ;**
- II. ORGANIZAR ACTIVIDADES PARA INCREMENTAR LOS FONDOS **DEL CECYTEZ, Y**
- III. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS **DEL CECYTEZ.**

ARTÍCULO 19.- EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ CON LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES **CECYT, LOS DIRECTRES DE ÁREA Y SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ.**

ARTÍCULO 20.- CORRESPONDE AL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES:

- I a II...
- III. ACORDAR LOS PROGRAMAS SOBRE ACTUALIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y **CAPACITACIÓN** PROFESIONAL, Y
- IV. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE ESTE ORDENAMIENTO, **LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL CECYTEZ.**

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 21.- EL PATRIMONIO DEL **CECYTEZ** SE CONFORMA CON LO SIGUIENTE:

I a III ...

ARTÍCULO 22.- LOS INGRESOS DEL **CECYTEZ** Y LOS BIENES DE SU PROPIEDAD NO ESTARÁN SUJETOS A CONTRIBUCIONES ESTATALES.

LOS BIENES **MUEBLES** E INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL **CECYTEZ** SERÁN INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES Y EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSTITUIRSE GRAVÁMENES SOBRE ELLOS.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL CECYTEZ

ARTÍCULO 23.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO EL **CECYTEZ** CONTARÁ CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

- I. **DIRECTIVO;**
- II. **DOCENTE;**
- III. **TÉCNICO, Y**
- IV. **ADMINISTRATIVO.**

ARTÍCULO 24.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL **CECYTEZ** Y SU PERSONAL **DIRECTIVO, DOCENTE, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**, SE REGULARÁN SEGUN EL CASO POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, POR EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS **NORMATIVIDAD APLICABLE**.

TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL **CECYTEZ** GOZARÁN DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE INSTITUYE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR LO QUE QUEDARÁN INCORPORADOS A DICHO RÉGIMEN.

ARTÍCULO 25.- SERÁN CONSIDERADOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA EL DIRECTOR GENERAL, **LOS DIRECTORES DE ÁREA, LOS SUBDIRECTORES DE ÁREA, JEFES DE DEPARTAMENTO, DIRECTORES, LOS SUBDIRECTORES Y COORDINADORES, ACADÉMICOS DE PLANTELES CECYT, LOS RESPONSABLES Y AUXILIAR DE RESPONSABLE DE CENTROS EMSAD, LOS COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE TAREAS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN O VIGILANCIA, MANEJO DE FONDOS Y VALORES** Y LOS QUE CONSIGNE CON ÉSTE CARÁCTER EL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 26.- SERÁN ALUMNOS DEL **CECYTEZ** QUIENES HABIENDO CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE SELECCIÓN E INGRESO, SEAN ADMITIDOS PARA CURSAR CUALQUIERA DE LOS ESTUDIOS QUE SE IMPARTAN Y TENDRÁN LOS DERECHOS

Y OBLIGACIONES QUE ESTE **ACUERDO** Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE EXPIDAN LES DETERMINEN.

ARTÍCULO 27.- LAS AGRUPACIONES DE ALUMNOS SERÁN TOTALMENTE INDEPENDIENTES DE LAS AUTORIDADES **DEL CECYTEZ** Y SE ORGANIZARÁN EN LA FORMA QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONTRAVENGAN ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.

TERCERO. EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PUBLICARÁ EL ESTATUTO ORGÁNICO EN CONCORDANCIA CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL.

DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SE EXPIDE EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA. EN LA CIUDAD DE ZACATECAS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVIL. SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- GEMA ALEJANDRINA MERCADO SÁNCHEZ. DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ.- ANTONIO ARGÜELLES ACOSTA. Rúbricas.

LIC. SALVADOR EDUARDO VILLA ALMARAZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Presidente del Comité de Transparencia, **MTRO. JESÚS MANUEL VALERIO PÉREZ**, Vicefiscal de Apoyo Procesal y Litigación, Vocal del Comité de Transparencia, **MTRA. VERÓNICA FAJARDO LAMAS**, Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 11 apartado H, 13 fracción III, 19, 20 fracción V, 25 y 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; 27, 28, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 6, 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII, 6, 7, 8 y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales.

Los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo constitucional, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.

Asimismo, establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Es por eso que en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.

PRUEBA DE DAÑO

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los artículos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo

real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Por lo anteriormente expuesto, es importante establecer, que el motivo de la solicitud presentada, deriva en obtener el número de serie de los vehículos asegurados y puestos a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Si bien es cierto, el derecho de acceso a la información pública consagrado en la Carta Magna y en las Leyes secundarias que de ella emanan, debe ser garantizado por el Estado, también es cierto que tiene un límite, lo que significa que no puede pasar por encima de los derechos humanos, libertad y dignidad de las personas, exponiendo su vida íntima al escrutinio público.

Las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad para el desarrollo de su autonomía y su libertad. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

En relación a la solicitud que plantea, respecto a proporcionarle en número de serie de los vehículos asegurados es menester tomar en consideración además de la imposibilidad legal, la cuestión fáctica del hecho, es decir, llevar a cabo un estudio de la situación de creciente inseguridad que atraviesa el País, al respecto y debido a que miles de vehículos circulan por las carreteras, un sistema de identificación es imperativo, en este sentido es preciso proveerle a cada vehículo distintas marcas o sistemas de identidad vehicular, **dichos medios de identificación siguen siendo una de las principales armas en la lucha contra el robo y hurto de vehículos, si bien estas marcas de identificación no le impiden físicamente al delincuente cometer el robo o hurto, es decir no tiene poder de disuasión frente al crimen, si ofrecen la posibilidad de interrumpir las**

oportunidades de mercado y mejorar la aplicación de la ley mediante la investigación y verificación de la autenticidad de los marcados seriales de identificación, estas marcas fueron específicamente diseñadas para abordar el problema del robo de vehículos automotores con fines de reventa del mismo o sus partes y al mismo tiempo tener la posibilidad de rastrear su origen, en virtud de lo expuesto anteriormente en el siguiente capítulo se aborda el estudio de dichos sistemas de identidad vehicular.

Una de las prácticas recurrentes en el mercado negro es la **remarcación vehicular o clonación de vehículos que consiste en una práctica de los delincuentes en la que se toman los números de registro de un vehículo automotor, como el número de serie y/o el número de las placas para transferirlo a otro vehículo del mismo modelo, marca y color. De esta manera, dos autos pueden tener el mismo número de serie es decir, el mismo registro, pero solo uno de ellos es legal.**

Dichas prácticas derivadas del mal uso que se pudiera dar a la información proporcionada por parte de este sujeto obligado, se constituye en uno o más de los delitos tipificados en el Código Penal del Estado de Zacatecas, entre otros (atendiendo al caso concreto), los siguientes: **Falsificación y usurpación de identidad**, de conformidad con el artículo 227 Bis que a la letra dice: " Se sancionará con prisión de uno a cuatro años y multa de doscientas a trescientas cuotas, a quien ejerza ilícitamente un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.

Se equiparán a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo anterior a quienes otorguen el consentimiento para que se lleven a cabo la usurpación de identidad...".

Asimismo, el mismo Código Penal para el Estado de Zacatecas establece el tipo penal de **falsificación de documentos** en general en su artículo 221, que a la letra dice: "El delito de falsificación de documentos públicos o privados se comete por alguno de los medios siguientes:

I.

II. aprovechando indebidamente una firma o rúbrica ajena en blanco, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otros, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o un tercero;

III a la IX...

Además, "Artículo 222.- Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurren los requisitos siguientes:

I. Que el falsario saque o se proponga sacar provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero; y

II. Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en sus bienes, en su persona, en su honra o en su reputación".

La comisión de un delito no solo trasgrede la seguridad física o patrimonial de una persona, sino que afecta a la sociedad en general.

Por otro lado se sobreponen los derechos de los sujetos que intervienen en el Proceso Penal, tanto el imputado (atendiendo al principio constitucional de presunción de inocencia), como la víctima.

Para tal efecto, artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como **derecho inalienable de las partes** dentro del procedimiento "el respeto a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste Código y demás disposiciones aplicables".

La víctima u ofendido, como sujeto del procedimiento penal, tiene previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109) y demás disposiciones aplicables, ciertos derechos, tales como el **resguardo de su identidad y demás datos personales** cuando a juicio del Órgano Jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El artículo 218 del mismo ordenamiento, establece que "**los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables**".

Artículos 229. "Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, **serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación**".

Por lo tanto, un vehículo asegurado y todo lo inherente a él, se considera un objeto dentro de los registros de la investigación y de acuerdo a la ley la información relativa al mismo, queda estrictamente reservada y se encuentra asociado a la posesión de objeto constitutivo del patrimonio de una persona y su registro y búsqueda hace a su propietario identificable por ser un código único que se utiliza para diferenciar un vehículo de otro.

Por otro lado se encuentra la responsabilidad legal en que pudiera incurrir quien tiene bajo su resguardo y proporcione la información, que por su naturaleza se considera confidencial, ya que tanto la Ley General de Protección de Datos Personales como la propia del Estado, establecer como principio en materia de protección de datos personales, entre otros, el **principio de responsabilidad que se refiere a que, para quien trata los datos personales es fundamental, la protección efectiva de los derechos individuales de protección de la privacidad y de los datos**. En concreto al establecimiento de las medidas que pudieran adoptarse o preverse para garantizar la observancia en materia de protección de datos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida

privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, lo cual es importante mencionar, que más allá del orden jurídico mexicano, se debe observar el Principio de Convencionalidad (mecanismo que se aplica para verificar que una Ley, Reglamento o Acto de una Autoridad de un Estado, se adecúa a los principios, normas y obligaciones establecidas en la Convención Americana de los Derechos Humanos), como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y **registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos**; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. **Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables.** Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad para el desarrollo de su autonomía y su libertad. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, 'a protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, e' derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Lo anterior se traduce en la obligación de salvaguardar de forma responsable, la información concerniente a una persona física, cuya divulgación podría poner en riesgo su patrimonio y su integridad física.

Por lo anteriormente expuesto, y en observancia y seguimiento a la solicitud de información 00808419realizada mediante el sistema INFOMEX el día 14 de octubre de 2019, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA

PRIMERO. Se considera información reservada, aquella información que contenga datos personales y que obre en los documentos y expedientes que genera y administra la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y que se encuentren consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes de la materia y toda aquella que encuadre en uno o varios de los siguientes supuestos:

- *Que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- *Que obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- *Que afecte los derechos del debido proceso;*
- *Que se encuentre dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;*
- *Que contenga Datos personales;*
- *La garantía a la privacidad de los individuos, y velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente; y*
- *Por regla general, no podemos tratar los datos personales, salvo que se cuente con el consentimiento de su titular.*

SEGUNDO. Se considera información confidencial, toda vez que encuadra en lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Asimismo, es importante mencionar que la divulgación de dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo tanto para la seguridad e integridad de las personas como para el interés público.

TERCERO. Dado que el perjuicio que provoca proporcionar la información es mayor que el beneficio que se obtendría en caso de proporcionarla, se le informa la imposibilidad de proporcionar la información relativa al número de serie de los vehículos asegurados y puestos a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, propiedad de un particular, toda vez que, como se ha señalado con anterioridad en términos específicos, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, son considerados como datos personales, donde además se corre el riesgo de seguridad anteriormente expuesto.

CUARTO. Se RESERVA LA INFORMACIÓN por un periodo de CINCO años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo determinamos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en Sesión celebrada el día 04 de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Sala de Juntas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, ubicada en Circuito Zacatecas número 401, Colonia Ciudad Gobierno,

Zacatecas, Zacatecas, quienes firmamos al margen y al calce la presente Acta y damos constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité de Transparencia

LIC. SALVADOR EDUARDO VILLA ALMARAZ, Fiscal Especializado en Combate a la
Corrupción

El Vocal del Comité de Transparencia

MTRO. JESÚS MANUEL VALERIO PÉREZ, Vice fiscal de Apoyo Procesal

El Vocal del Comité de Transparencia

MTRA. VERÓNICA FAJARDO LAMAS, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía
General de Justicia del Estado de Zacatecas.

**En la misma fecha hacemos constar que se publicó en los Estrados de ésta Fiscalía
General de Justicia del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a los haya lugar.**

DAMOS FE.

LA PRESENTE HOJA, 7/7 CONTIENE LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES DEL ACUERDO
CTFGJEZ/UT/011/2019, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS DE FECHA 08 de NOVIEMBRE DEL 2019.